

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, agosto diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JUANNY ANDREINA BOZO PARRA, en representación de su menor hijo MATHIAS ANDRES MELO BOZO.

ASUNTO: INADMISIÓN

RADICADO: 44-001-31-10-001-2023-00280-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **SEBASTIAN JOSE FUENTES BARROS**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

- 1- Se evidencia que la designación del juez es errada toda vez que la correcta es "JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA". (Art, 82-1 del Código General del Proceso).
- 2- En el poder se indicó el decreto 806 de 2020, es de recordar que el mencionado decreto se encuentra derogado, estando vigente la ley 2213 de 2022.
- 3- En el hecho primero de la demanda se indicó dos lugares y fecha diferentes de nacimiento del menor M.A.M.B, no siendo claro para el despacho cual es la fecha y lugar correcto de nacimiento.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **HINTON SARMIENTO FLORES**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito